

Secretaría. Montería, 3 de abril de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** radicado No. 23001311000320240013100, junto con el memorial que antecede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTES: ANDREA CAROLINA OLASCOAGA ANAYA Y
CRISTIAN RICARDO AVILEZ MANCHEGO
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL
RADICADO 23001311000320240013100

Estudiada la anterior demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** presentada por los señores ANDREA CAROLINA OLASCOAGA ANAYA Y CRISTIAN RICARDO AVILEZ MANCHEGO, a través de apoderado judicial, se observa que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 10 del Art. 577 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por los señores ANDREA CAROLINA OLASCOAGA ANAYA Y CRISTIAN RICARDO AVILEZ MANCHEGO presentada a través de apoderado judicial, por estar ajustada a derecho.

XA

2º.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3º -NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

4º- CORRER traslado por el término de tres (3) días al Agente del Ministerio Público.

5º. RECONOCER personería al profesional del derecho MARIA EUFEMIA SUAREZ ANDONCILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.907.418 y Tarjeta profesional No. 95.389 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e621a0527c81639d4c8c011dcc397343b0934d10459f3db15b4ec42c9c47596**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Abril 3 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO rad. 188 - 2023. Junto con el memorial que precede. Informándole que se encuentra vencido el término de traslado. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MIGUEL VICENTE GARCÍA LÓPEZ
DEMANDADO: ARACELY ISABEL HOYOS MARTÍNEZ
RADICADO: 23 001 31 10 003 2023 00 188 00

Observa el despacho que se encuentra debidamente integrada la litis, constando en el expediente que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó en el término de traslado, el cual se encuentra vencido; por lo anterior es del caso señalar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, la que se realizará en forma virtual.

En atención al contenido consagrado en el párrafo del canon precitado del C.G.P, toda vez que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretaran en este proveído las mismas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de ser posible. Como quiera que la solicitud probatoria de los trabados en la *litis* se enmarca en lo señalado en el artículo 212 ibidem se procederá a decretar las pruebas testimoniales solicitadas

En consecuencia, de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, en el término concedido para el efecto.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del Código, en la cual se practicara el interrogatorio a las partes.

TERCERO: FIJAR el día cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9.00 a.m.) para la celebración de la audiencia en el presente proceso.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes demandante y demandada para lo cual se señala la misma fecha y hora señalada para la audiencia.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores IREIDA SUAREZ DE LA ROCA, PEDRO ANTONIO PLAZA GARAVITO, DAGY NIETO GUERRA, EDERFILIA MORALES ELDALIVIA CEBALLOS BARÓN, OMAR DE JESUS VILLADIEGO GÓMEZ, MARGARITA DEL CARMEN BARÓN HERRERA, para lo cual se señala la misma fecha y hora fijada para la audiencia.

SEXO: ENVÍESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia las partes y apoderados, con la antelación debida. Para el efecto se advierte el deber de los apoderados suministrar los correos electrónicos con anticipación, si no hubiesen aportado.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia fijada dará lugar a aplicar las consecuencias adversas a sus pretensiones, conforme lo consagra la codificación adjetiva civil.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JACOB SAIR ZAPPA ESTRELLA identificado con la C.C. No. 1.064.977.400 y T.P.No. 188.571 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada señora ARACELY ISABEL HOYOS MARTÍNEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcc3c130ea6f7298ec34f8cb99e5da9a78c0713d423deccbd6a0568c9ac8086**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, abril 3 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL- INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD rad. 081-2020, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO : VERBAL IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : MAGALYS HERNÁNDEZ MIRANDA
DEMANDADO : VÍCTOR ALFONSO PAYARES MOLINA y MEDARDO ANTONIO
POLO HERNÁNDEZ, herederos indeterminados de JEAN CARLO POLO HERNÁNDEZ
RADICADO : 23 001 31 10 003 **2020 00 081 00**

En el proceso de la referencia se señaló fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de ADN (exhumación) del cadáver del extinto JEAN CARLOS POLO HERNÁNDEZ, para el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 a.m. No obstante lo anterior y en atención a lo comunicado a este juzgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto al contrato interadministrativo suscrito entre el ICBF y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 8 de Marzo de 2024, la judicatura ordenará la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, en el laboratorio ADILAB S.A.S ubicado en la carrera 4 No. 26-46 local 3 Chuchurubi de la ciudad de Montería, teléfono 3002002201, [correo electrónico laboratorio@adilab.com](mailto:laboratorio@adilab.com).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de abril de 2024, a las 9:30 a.m. para la toma de muestras exhumación del cadáver del extinto JEAN CARLOS POLO HERNÁNDEZ presunto padre del menor VÍCTOR MANUEL PAYARES MONTES.

SEGUNDO: FIJAR el día veinticuatro (24) de abril de 2024, a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN al menor VÍCTOR MANUEL PAYARES MONTES y a la señora MILENA SIRLEY MONTES PEÑATE (madre del menor)

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir como ciertos los hechos de la demanda.

CUARTO: ELABÓRESE el FUS y envíese al Instituto Nacional de Bienestar Familiar al correo icbfigun_bog@unal.edu.co, al laboratorio ADILAB S.A.S al correo laboratorio@adilab.com, y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74703c583e7625d2a9920acd77da4f3fd48a28dd7ab0595137b50209e9fa280b**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 3 de abril 2024. Paso al despacho de la señora juez expediente de incidente de desacato, informando que se encuentra fenecido el termino concedido en auto de requerimiento del 21 de marzo de 2024 sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. Radicado No. **23001-31-10-003-2024-00075-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de desacato
Radicado: 23001311000320240007500
Accionante: Edgar David Valdivieso Cogollo
Accionado: FOMAG, Fiduprevisora y Medicina Integral

Mediante auto del 21 de marzo del cursante, se requirió al doctor **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR** Representante Legal de **MEDICINA INTEGRAL** o quien haga sus veces como superior(a) jerárquico(a) de la persona directamente encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que hiciera cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 6 de marzo de 2024 e iniciara en contra de esta última el correspondiente procedimiento disciplinario ante el incumplimiento de las ordenes de tutela de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, frente a lo cual la incidentada guardó silencio, por lo cual no se logra verificar el cumplimiento de las ordenes de tutela.

Así las cosas, esta judicatura procederá a iniciar formalmente incidente de desacato contra el doctor **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR** Representante Legal de **MEDICINA INTEGRAL.**

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ABRIR incidente de desacato contra el doctor **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR** Representante Legal de **MEDICINA INTEGRAL**, por incumplimiento al fallo de emitido por este despacho dentro del presente asunto. **DESELE TRASLADO** del escrito de incidente con sus anexos por el término de tres (3) días para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04546b20e66ec042f005e9a699667419b2ad0e275de1ad509f28b4df746b7a12**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, abril 3 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD rad. 479-2023, junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JESÚS DAVID ARRIETA ROMERO
DEMANDADO : CINDY PAOLA CASTAÑO SARIEGO
RADICADO : 23 001 31 10 **003 2023 00 479 00**

En el proceso de la referencia se señaló fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de ADN, para el día 24 de abril a las 9:30 a.m. en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal, el IC.B.F. No obstante lo anterior, en atención a lo comunicado a este juzgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto al contrato interadministrativo suscrito entre el ICBF y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 8 de Marzo de 2024, la judicatura dejará sin efectos el numeral 2º de la providencia de fecha once (11) de Marzo del presente año y fijará fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, en el laboratorio ADILAB S.A.S ubicado en la carrera 4 No. 26-46 local 3 Chuchurubi de la ciudad de Montería, teléfono 3002002201, correo electrónico laboratorio@adilab.com.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de abril de 2024, a las 9:30 a.m. para la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN a la menor CELESTE ARRIETA CASTAÑO y a los señores JESÚS DAVID ARRIETA ROMERO (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento), CINDY PAOLA CASTAÑO SARIEGO (madre de la menor)

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir como ciertos los hechos de la demanda. Oficiese y envíese el FUS al Instituto Nacional de Bienestar Familiar al correo icbfigun_bog@unal.edu.co, al laboratorio ADILAB S.A.S al correo laboratorio@adilab.com, y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360d2df86873c487aa5876bccd6ad7fa277111337e37c5a503bf3cc63ec2a76d**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 3 de abril de 2024. Previa consulta verbal con la señora Jueza paso al despacho el presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES radicado No. 248- 2020 para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTE: SORALLA ESPELETA DORIA
DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 230013110003 2020 00 248 00

En el proceso de la referencia viene programada audiencia para el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) no obstante a ello, se observa que su fijación se efectuó desconociendo que, por error involuntario, que ya venía previamente programada otra diligencia para el mismo día y hora, por lo que es del caso fijar nueva fecha para esta.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

FIJAR como nueva fecha y hora para surtir la audiencia que viene programada por auto previo, el cinco el día seis (06) de mayo de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS.
JUEZA**

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2806811f4fceb5073c414e77658a8ca041f3fb868b0fc4d8bd731ab5826aadae**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, 3 de abril de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESIÓN radicado No. 230013110003 2023 00 468 00, junto con el oficio procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

DEMANDANTE: JENNY MILENA ECHENIQUE RACERO y otros
CAUSANTE: EDUARDO ECHENIQUE JIMÉNEZ
PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO 230013110003 2023 00 468 00

Mediante oficio que procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería nos comunican que mediante auto ese juzgado resolvió *“Decretar el embargo del crédito que posea el señor ALBA RACERO CASTILLO identificada con la C.C. No. 37.921.074 a su favor dentro del proceso radicado 230013110003 2023 00 468 00, que cursa en el juzgado tercero de familia de la ciudad de Montería”*.

Revisado el expediente de la referencia se advierte que la demanda de la referencia fue retirada y la judicatura accedió a ello mediante providencia de fecha 11 de enero de 2024, en consecuencia, de ello no es posible tener en cuenta la medida cautelar. Ofíciase en tal sentido al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. ASÍ SE RESUELVE.

CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c290f8386485bcd8cc8720436bbfc64991e4f4a9f39366da054e3b467077ab**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Montería, abril 3 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL rad. 166-2023, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO : VERBAL- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : DIANA INÉS SUAREZ MOLINA, en representación de sus menores hijos.
DEMANDADO : ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CARMEN CECILIA MARTÍNEZ ARCIA, herederos indeterminados del extinto ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
RADICADO : 23 001 31 10 003 2023 00 166 00

En el proceso de la referencia se señaló fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de ADN (exhumación) del cadáver del extinto ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 a.m. No obstante lo anterior y en atención a lo comunicado a este juzgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto al contrato interadministrativo suscrito entre el ICBF y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de fecha 8 de Marzo de 2024, la judicatura dejará sin efectos los numerales 2º y 3º de la providencia de fecha 5 de diciembre de 2023 y fijará nueva fecha y hora para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, con el laboratorio ADILAB S.A.S ubicado en la carrera 4 No. 26-46 local 3 Chuchurubi de la ciudad de Montería, teléfono 3002002201, correo electrónico laboratorio@adilab.com.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día quince (15) de mayo de 2024, a las 8:30 a.m. para la toma de muestras para práctica de la prueba de ADN- EXHUMACIÓN del cadáver del extinto ADOLFO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a los menores DIANA CECILIA SUÁREZ MOLINA y MOISÉS ELÍAS SUÁREZ MOLINA y a la madre de los citados menores señora DIANA INÉS SUAREZ MOLINA.

TERCERO: ELABÓRESE el FUS y envíese al Instituto Nacional de Bienestar Familiar al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, al laboratorio ADILAB S.A.S al correo laboratorio@adilab.com, y comuníquese a las partes.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir como ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbca3b05216d1538226a6b7d5c438f6eb48c1604591336c6560712d7ef5226ad**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 3 de abril de 2024, Paso a su despacho el proceso **VERBAL-DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Divorcio de Matrimonio Civil
DEMANDANTE	Luis Enrique Tordecilla Llorente
DEMANDANDO	Yadith Yuli Galván Mercado
RADICADO	23001311000320230021000

Mediante memorial de fecha 15 de febrero del 2024 el apoderado de la parte demandante envía la trazabilidad de la comunicación para surtir la notificación personal entregada a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que la señora **YADITH YULI GALVÁN MERCADO** no compareció dentro de la oportunidad señalada para notificarse; por lo tanto, la parte actora tendrá que proceder a practicar la notificación por aviso, en concordancia al numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Se le requiere a la parte actora para que proceda a practicar la notificación por aviso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Coly Cecilia Guzman Ramos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc1fb79e59f3ee25696e820d0371635e20d651cc73ddcde4c1d4cb0ae1dad9**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 3 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA**, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Nulidad de Liquidación de Herencia
DEMANDANTE	Sol María Betancur Jiménez y otros herederos
DEMANDADO	Yaneth del Rosario Berrocal González Yovana del Carmen Berrocal González Emilse del Carmen Berrocal González María Eugenia Berrocal González Claudia patricia Berrocal González
RADICADO	23001311000320230028500

Mediante memorial de fecha 7 de noviembre de 2023 y 22 de febrero del 2024, las demandadas: **YANETH DEL ROSARIO BERROCAL GONZÁLEZ** y **MARÍA EUGENIA BERROCAL GONZÁLEZ** le otorgan poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia; lo adosado satisface el contenido del canon 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se le reconocerá personería para actuar al mandatario.

Por otra parte, mediante memorial de fecha 17 de enero de 2024, las demandadas: **YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZÁLEZ, EMILSE DEL CARMEN BERROCAL GONZÁLEZ Y CLAUDIA PATRICIA BERROCAL GONZÁLEZ**, dan contestación a la demanda a través de apoderado judicial sin que se encuentre adosado el mandato para el efecto, por consiguiente, este despacho no tendrá por contestada la demanda, asimismo no se le reconocerá personería jurídica para actuar al profesional del derecho, en virtud de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

1°. -TENER por contestada la demanda de las señoras **YANETH DEL ROSARIO BERROCAL GONZÁLEZ** y **MARÍA EUGENIA BERROCAL GONZÁLEZ** por las razones expuestas por esta providencia.

2°.- RECONOCER personería jurídica como abogado principal al señor **PEDRO NEL OSPINA DEDERLE** identificado con cédula de ciudadanía N°98.475.979 y Tarjeta Profesional N°140.853 C.S.J., y como abogada sustituta a la señora **LINA MARIA ESPINOSA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.152.447.257 y Tarjeta Profesional N°381.373 C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderados judiciales de **YANETH DEL ROSARIO BERROCAL GONZÁLEZ** y **MARÍA EUGENIA BERROCAL GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3°. - ABSTENERSE tener por contestada la demanda de las señoras **YOVANA DEL CARMEN BERROCAL GONZÁLEZ, EMILSE DEL CARMEN BERROCAL GONZÁLEZ Y**

CLAUDIA PATRICIA BERROCAL GONZÁLEZ por las razones expuestas por esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4933df0973b94903d96aef5b9d009bc10f3f275b9c6e8d94ed112e6b37b025fc**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. 3 de abril de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. bajo el No. 012-2024, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre o pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DIEGO TUIRAN MOGOLLÓN
DEMANDADO: EMMA LUCIA MOGOLLÓN HERRERA
RADICADO: 23 001 31 10 003 2024 00 012 00**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 25 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago contra la señora EMMA LUCIA MOGOLLÓN HERRERA, por acción instaurada por el señor JUAN DIEGO TUIRAN MOGOLLÓN, la demandada se notificó personalmente el día 19 de febrero de 2024 y el término venció en silencio.

En consecuencia, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

RESUELVE:

1º SEGUIR adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

3º CONDENAR en costas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMÁN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a727693ab1967ed5ca9d259ed9ad80c71c91aea3374d3c35fabeeb6d3dff6b62**

Documento generado en 03/04/2024 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>